



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de mayo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 542

FECHA	08 DE MAYO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDES
DEMANDADO	SERGIO CRUZ ANDUQUIA
RADICADO	865683184001- 2021-00066-00

1. Vista la constancia que antecede y revisado el expediente, se tiene que la demandante envió memorial contentivo de la revocatoria de poder al Dr. Andrés Felipe Lasso Sarmiento anexando paz y salvo expedido por él.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder otorgado por la señora Paola Alexandra Luna Benavides, demandante dentro del proceso de la referencia a Andrés Felipe Lasso Sarmiento, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

2. Por otra parte, se encuentra solicitud presentada por la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Analizando el contenido del documento, en el cual se solicita la terminación por pago se encuentra, que esta fue presentada por la parte demandante aportando un recibo de caja por valor de \$7.102.973, valor que difiere de la liquidación en firme aprobada, que fue por \$ 7.696.640.

De esta manera, atendiendo a su vez a la solicitud de levantamiento de medidas, se hace necesario requerirla para que dentro de los cinco (5) días siguientes precise lo siguiente:

-Informe si le fue condonado el saldo restante al ejecutado conforme la liquidación señalada y el valor por ella recibido.



-Informe si el ejecutado está cumpliendo con el monto mensual de la cuota de alimentos, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago lo dispuso igualmente por las cuotas que mensualmente se causen.

-Informe si el ejecutado se encuentra al día, sin deuda alguna en la cuota de alimentos a favor del menor de edad.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la señora **PAOLA ALEXANDRA LUNA BENAVIDES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44fb8cf179683f999b0652c499fd84bebaa2a6e17e522a984b02d81b84c771b**

Documento generado en 08/05/2024 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>